



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0657

Venadillo, Tol., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001 -**2022-00208**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
Apoderada: Diana Carolina Cifuentes Varón.
EJECUTADA: MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS.

Examinada por el Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por medio de apoderada por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@banagrario.gov.co, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para su admisión.

De la documentación aportada, pagaré Nro. 066706100010418, respalda la obligación Nro. 725066700154206 y pagaré Nro. 06670610007893, que respalda la obligación Nro. 725066700111345, resulta a cargo de la ejecutada MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra de la ejecutada MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@banagrario.gov.co, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré Nro. 066706100010418, que respalda la obligación número 725066700154206.

1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$6.484.109,00), por concepto de saldo a capital, contenido en dicho pagaré.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$448.845,00), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30 de julio de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2022, a la tasa aprobada por la superfinanciera.

3.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, causados desde el 06 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

Con base en el pagaré Nro. 06670610007893, que respalda la obligación Nro. 725066700111345.

1.- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 (\$8.795.510,00), por concepto de saldo a capital, contenido en dicho pagaré.

2.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$558.226,00), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 27 de enero de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022, a la tasa aprobada por la superfinanciera.

3.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1 de este acápite, causados desde el 05 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que la ejecutada MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse a la abogada Diana Carolina Cifuentes Varón, imaconsultores@hotmail.com, como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@banagrario.gov.co, en los términos indicados en la demanda, reconociéndole personería para actuar y como autorizados a Diego Fernando Oviedo González y Gissell Daniela Bocanegra Forero, con las limitaciones que prevé el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
CS Escaneado con CamScanner

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143875b42dea718f80cb43e66c9361ddc6388e6ca65c597b054adc4a5a054384**

Documento generado en 13/12/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>